



DIARIO DE SESIONES
DE LA
CAMARA DE SENADORES

124º PERÍODO LEGISLATIVO

12 de Febrero de 2004

Reunión N° 23 - 8ª Sesión Especial

Presidente: Sr. Vicepresidente 1º Dr. HÉCTOR JOSÉ STRASSERA

Secretaria: Dra. SIGRID KUNATH

Prosecretario: Sr. JOSÉ MANUEL FRANCONI

Senadores presentes:

ARGAIN, Héctor Darío (VILLAGUAY)
 BERTHET, Hugo Oscar (SAN SALVADOR)
 FERRARI, Teresa H. (PARANÁ)
 FIRPO, Victorio R. (FELICIANO)
 FLEITAS, Juan Ramón (LA PAZ)
 HERDT, Oscar (DIAMANTE)
 JODOR, Eduardo José (GUALEGUAY)
 LEIVA, Luis Manuel (TALA)
 LÓPEZ, Mariano Alberto (COLÓN)
 LUNA, Luis Alberto (FEDERAL)
 MARSIGLIA, Sergio Gabriel (URUGUAY)
 MELCHIORI, César Eduardo... (I. DEL IBICUY)
 ORLANDI, Carlos Dante (NOGOYÁ)
 STRASSERA, Héctor José. (CONCORDIA)
 ZAMBÓN, Graciela Yolanda (FEDERACIÓN)

Ausentes:

GARBELINO, Carlos Aníbal (VICTORIA)
 MAJUL, Julio Jesús (GUALEGUAYCHÚ)

S U M A R I O

1 - Apertura e izamiento de Banderas	Pág.225
2 - Acta.....	Pág.225
3 - Antecedentes.....	Pág.225
4 - Asuntos entrados.....	Pág.226
4.1 - Comunicaciones oficiales.	
4.2 - Dictámenes de comisiones.	
4.3 - Proyectos de los Señores Senadores:	
4.3.1 - De ley , con fundamentos por escrito, del que son autores los señores Senadores Argain y Melchiori, por el que se instrumenta y promociona un Sistema de Incubadoras de Microempresas.	
4.3.2 - De ley , del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se autoriza al PE a otorgar concesiones de obras viales a municipalidades y/o unidades ejecutoras.	
4.3.3 - De ley , con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Jodor, por el que se modifica el Código Fiscal y la Ley Impositiva-Impuesto a los Ingresos Brutos.	

4.3.4 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Majul, por el que se solicita al PE impulsar la expropiación de la casa natal de Fray Mocho, en Gualeguaychú.

4.3.5 - **De resolución**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Majul, por el que se solicita al PE declare de interés provincial la realización del Carnaval Infantil de Larroque, Dpto. Gualeguaychú.

5 - Asuntos entrados fuera de lista _____ Pág.231

5.1 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la elevación a 1ª categoría de la Junta de Gobierno de Crucecitas 8ª, Dpto. Nogoyá.

5.2 - **De comunicación**, con fundamentos por escrito, del que es autor el señor Senador Orlandi, por el que se solicita al PE la provisión de agua potable para la Junta de Gobierno de Crucecitas 8ª, Dpto. Nogoyá.

6 - Mociones de preferencia y de sobre tablas _____ Pág.233

6.1 - De sobre tablas, formulada por el señor Senador Argain, en el proyecto de resolución con dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por el que se presta Acuerdo Constitucional a la Dra. Claudia Mónica Mizawak, como Fiscal de Estado. Consideración. Sancionado.

En Paraná, a 12 de febrero de 2004,
se reúnen los señores senadores.

1

APERTURA E IZAMIENTO DE BANDERAS

-Siendo las 20 y24, dice el

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se tomará asistencia.

-Así se hace.

Sr. Presidente (Strassera): Con la presencia de quince señores senadores, queda abierta la octava Sesión Especial del 124º Período Legislativo.

Invito al Senador por el Departamento Gualguay a izar la Bandera Nacional.

-Así lo hace el señor Senador Jodor. (Aplausos)

Sr. Presidente (Strassera): Invito al Senador por el Departamento Tala a izar la Bandera de Entre Ríos.

-Así lo hace el señor Senador Leiva. (Aplausos)

2

ACTA

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura al acta de la sesión anterior. Tiene la palabra el Senador por el Departamento Islas del Ibicuy.

Sr. Senador (Melchiori): Señor Presidente: Solicito que se obvie su lectura y se la dé por aprobada.

Sr. Presidente (Strassera): Si hay asentimiento, así se hará.

-Asentimiento

3

ANTECEDENTES

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura a los antecedentes de la sesión.

-Se lee:

Paraná, 10 de febrero de 2004.

*Al Señor Presidente
de la H. Cámara de Senadores
Dn. Pedro Guillermo Guastavino
Su despacho*

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a los efectos de solicitarle se sirva convocar a Sesión Especial para el día jueves 12 de febrero de 2004 a las 20:00 horas, de conformidad al artículo 17 del Reglamento de esta Honorable Cámara.

Motiva el presente pedido el tratamiento del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por la que se solicita se preste el acuerdo constitucional a la Doctora Claudia Mizawak, para el cargo de Fiscal de Estado.

Sin otro particular, saludamos con la mayor consideración.

Luis A. Luna. Teresa H. Ferrari. Luis M. Leiva.

*Resolución N° 9 HCS
124° Período Legislativo
Paraná, 10 de febrero de 2004*

Visto:

La nota presentada por los señores Senadores Luis Alberto Luna, Teresa Ferrari y Luis Manuel Leiva; y

Considerando:

Que, a través de la misma se solicita sesión especial, con el objeto de dar tratamiento al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, por la que se solicita se preste el Acuerdo Constitucional a la Doctora Claudia Mizawak, para el cargo de Fiscal de Estado.

Por ello:

El Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1°: Citar a los señores senadores a Sesión Especial, para el día jueves 12 de febrero de 2004, a las 20:00 horas.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

Strassera. Kunath.

4

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría y Prosecretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

-Se lee:

4.1 - Comunicaciones oficiales.

-El Superior Tribunal de Justicia, mediante Oficio N° 18, acerca propuestas elaboradas en Acuerdo acerca del sistema de enjuiciamiento penal y administración de Justicia de la Provincia y su reforma, en sintonía con la Constitución Nacional y los tratados internacionales.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-El Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación remite para conocimiento Ley 9544.

-Al archivo.

4.2 - Dictámenes de Comisiones.

De la de Asuntos Constitucionales y Acuerdos.

-En el proyecto de resolución por el que se presta Acuerdo Constitucional a la Dra. Claudia M. Mizawak, como Fiscal de Estado.

-A solicitud del señor Senador Argain, se reserva en Secretaría.

4.3 - Proyectos de los Señores Senadores.

4.3.1 - Instrumentación y promoción de Sistema de Incubadoras de Microempresas.

La H. Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: La presente ley tiene por objeto promover el incremento de la oferta de bienes y servicios del sistema productivo provincial y la generación de empleo mediante la organización, instrumentación y promoción de un sistema de incubadoras de microempresas.

Art. 2º: A los efectos de la presente ley, entiéndase por “incubadoras de microempresas” a los ámbitos de aceleración del proceso de transformación de un proyecto productivo en una empresa, una vez comprobada su factibilidad técnico económica.

Art. 3º: El Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos (ICyTIER), u organismo que lo sustituyera, acorde a sus objetivos de entender en la transferencia efectiva de los resultados de la investigación científica y tecnológica y de promover la innovación tecnológica, será el organismo encargado de organizar los procesos de incubación. Para tal fin tendrá a su cargo:

- a) La detección de áreas productivas de interés provincial por regiones o departamentos, conforme abundancia relativa de materia prima, disponibilidad de recursos humanos, demanda de mercados y otras ventajas comparativas;*
- b) El análisis de la oferta tecnológica de las universidades y centros e institutos de investigación y desarrollo del ámbito provincial, nacional o internacional, públicos y/o privados, a los efectos de proponer su participación en los procesos de incubación;*
- c) La evaluación y selección de proyectos productivos a incubar, y*
- d) La elaboración de normas para el desarrollo y control de gestión de las incubadoras.*

Art. 4º: Una vez definidas las áreas productivas sujetas a incubación por parte del ICyTIER, y habiéndose implementado los mecanismos institucionales correspondientes a su difusión, los interesados deberán presentar los proyectos ante el organismo de aplicación de los municipios, quienes lo elevarán al ICyTIER para su evaluación. Los requisitos para la presentación de los proyectos serán establecidos por la reglamentación de la presente ley.

Art. 5º: Las incubadoras se emplazarán en terrenos fiscales, provinciales o municipales, o privados cedidos para tal fin, y contarán con la infraestructura básica para el cumplimiento de las siguientes funciones:

- a) La transferencia de tecnologías y la innovación tecnológica a través de la aplicación, mejora y/o adaptación de tecnologías de producción;*
- b) La capacitación y la asistencia técnica y gerencial del personal de la microempresa;*
- c) La implementación de procedimientos de control de calidad en procesos y productos;*
- d) La generación de un área administrativa y de servicios común a todos los microemprendimientos;*
- e) La organización de formas asociativas entre las microempresas para la comercialización de sus productos.*

Art. 6°: Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con las instituciones de investigación y desarrollo, públicas o privadas, del ámbito provincial, nacional o internacional, según proponga el ICyTIER, para el desarrollo de las incubadoras de empresas.

Art. 7°: El Poder Ejecutivo, a través de los organismos correspondientes, arbitrará los medios y mecanismos necesarios para la promoción en el comercio exterior de los productos incubados según lo establecido por la presente ley.

Art. 8°: Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las reasignaciones presupuestarias necesarias en el organismo que corresponda a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Art. 9°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Han transcurrido más de treinta años desde que Jorge Sábato, en una visión pionera de la política científico-tecnológica, propusiera el triángulo G.E.I. (Gobierno, Empresa e Infraestructura científico-tecnológica), hoy conocido como “Triángulo de Sábato”. En este esquema, el vértice G es el encargado de la formulación de políticas y la movilización de recursos hacia los otros dos vértices. El vértice E, por su parte, es el responsable de proveer los bienes y servicios que demanda la sociedad, suponiendo dos condiciones básicas aceptadas por este sector: la disposición al riesgo y la voluntad de competir. Finalmente, el vértice I constituye la denominada “capacidad tecnológica”; esto es, la potencialidad para utilizar la suma de conocimientos en la generación de tecnologías.

Sin embargo, más allá de la aceptación académica del “Triángulo de Sábato” y de ser reconocido como el primer modelo integrador, en la Argentina ha dejado una serie de interrogantes sin resolver en cuanto a su aplicación concreta. Una parte de este problema es la ausencia de un adecuado acoplamiento entre los que generan las tecnologías y los usuarios de las mismas. Esto se debe a que las políticas científico-tecnológicas de los últimos treinta años, en concordancia con los modelos de desarrollo predominantes, no favorecieron la generación de un perfil tecnológico propio, ni la incorporación de aquellas tecnologías desarrolladas localmente por parte de los sectores de la producción (salvo algunos ejemplos aislados del pasado, como las experiencias de la CNEA y el INTA, y del presente como el INVAP). Esto es, la ineficacia de la política científico-tecnológica (y en particular de su relación con el sector productivo) no puede explicarse sino en el marco de la demanda prácticamente nula del modelo neoliberal de las últimas décadas en materia de ciencia y tecnología (tal como lo demuestran el debilitamiento del Conicet y las universidades o la destrucción del Cóndor II). En consecuencia, el fracaso del sector Ciencia y Tecnología (que, en realidad, desde la lógica neoliberal no puede ser considerado como tal) no fue diferente al que muestran los dramáticos indicadores de progreso social y económico del país, dado que expresan, ni más ni menos, las dificultades y restricciones estructurales de carácter general. En ese marco, la falta de un papel activo del Estado en la planificación y promoción del desarrollo tecnológico, como así también en la generación de nexos efectivos con el sector privado, fue un déficit muy importante. Otro factor fue la escasa capacidad económica de instalación para hacer Investigación & Desarrollo por parte de las pequeñas y medianas empresas, la mayoría de las cuales no podían soportar un razonable grupo técnico. Por último, y como consecuencia de la ausencia del Estado en la planificación y promoción, también incidió la escasa organización en una gran parte del sector de investigación para producir tecnologías que resultaran un bien o un servicio directamente utilizables.

En el marco de una concepción alternativa de desarrollo nacional, el presente proyecto tiende a revertir esta situación en tanto propone vincular el sector de Investigación & Desarrollo con el de la producción, a través de las incubadoras de empresas (microempresas), definidas como ámbitos comunes entre ambos sectores para capacitación, asistencia y asesoramiento técnico, gerencial y comercial, destinados a acelerar el proceso de transformación de proyectos productivos en empresas, una vez comprobada su factibilidad técnico-económica. Las incubadoras incluyen, además de procesos de transferencia de tecnologías, la generación de un área administrativa y de servicios común a todos los microemprendimientos y la orga-

nización de formas asociativas para optimizar sus costos operativos y la fase comercial; a los efectos de procurar una inserción de los productos en el comercio exterior, las incubadoras contemplan también la puesta en marcha de sistemas de control de calidad, acorde a las normas internacionales vigentes.

Al mismo tiempo, procura mejorar la función del Estado en esa materia, tanto provincial como municipal, dado que le asigna un papel más activo en los procesos de transferencia e innovación tecnológica. Se propone que el Instituto de Ciencia, Tecnología e Innovación de Entre Ríos (ICyTIER) sea el organismo encargado de organizar los procesos de incubación, a quien se le asignan las funciones de identificar áreas productivas de interés provincial por regiones o departamentos (conforme abundancia relativa de materia prima, disponibilidad de recursos humanos, demanda de mercados y otras ventajas comparativas); analizar la oferta tecnológica de las universidades y centros e institutos de investigación y desarrollo del ámbito provincial, nacional o internacional, públicos y/o privados, a los efectos de proponer su participación en los procesos de incubación; evaluar y seleccionar los proyectos a incubar y, por último, elaborar las normas para el desarrollo y control de gestión de las incubadoras.

Finalmente, con el mejoramiento de las condiciones de la producción y el incremento de la oferta laboral en los municipios, se procura contribuir con uno de los objetivos prioritarios del Gobierno Provincial de revertir los actuales índices de desempleo, con sus secuelas de pobreza e indigencia, hoy por hoy, uno de los más importantes factores de insustentabilidad de la Provincia de Entre Ríos y de buena parte de la República Argentina.

Héctor D. Argain. César E. Melchiori.

-A la Comisión de Producción.

4.3.2 - Concesiones de obras viales a municipalidades y/o unidades ejecutoras.

La Honorable Cámara de Senadores, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1º: Objeto. Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar concesiones de obras viales por un plazo determinado a municipalidades y/o unidades ejecutoras, para la construcción, administración, conservación, reparación, mantenimiento o ampliación de obras viales.

Art. 2º: Modalidades. En la concesión podrá adoptarse alguna de las siguientes modalidades: a) gratuita; b) subvencionada.

Art. 3º: Peaje-requisitos. En caso de establecerse el cobro de peaje, dentro de las alternativas fijadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá considerar: Que la tarifa o peaje a implementar, compense todos los servicios de administración y conservación de obras existente y nueva, y que ésta no exceda el valor económico medio de los servicios ofrecidos teniéndose en cuenta la ecuación económica financiera del emprendimiento en cuestión.

Art. 4º: Contrato de concesión. El contrato de concesión establecerá condiciones, delimitaciones, plazos, garantías, obligaciones y derechos, afectación de bienes, sistema justiprecio, capital inicial, inspecciones, bases tarifarias y procedimientos, régimen de infracciones o multas, y toda otra condición que sea necesaria.

Art. 5º: Unidad Ejecutora. Los municipios entre sí, podrán constituir mediante convenios, unidades ejecutoras a los fines contemplados en la presente ley.

Art. 6º: Unidad Ejecutora-Convenio. Los convenios a celebrar para la formación de la Unidad Ejecutora, y los estatutos que en consecuencia se dicten, serán aprobados por el Poder Ejecutivo y deberán establecer, la identidad de las partes intervinientes, domicilio, objeto, plazo de vigencia, derechos y obligaciones, misiones y funciones, responsabilidades, aportes y garantías, capital inicial, valoración de los bienes afectados, potestades fiscales, régimen de contrataciones, etc.

Art. 7°: Fiscalización. El cumplimiento de las condiciones de la concesión y/o de los requisitos técnicos del objeto del contrato de concesión, será fiscalizado por el Poder Ejecutivo Provincial, quien designará su representante en el ente concesionario, cualquiera sea su naturaleza, con las facultades que se fijen en el contrato de concesión.

Art. 8°: Transferencia-sanción. Bajo sanción de caducidad no puede transferirse o cederse, total o parcialmente, las concesiones; salvo expresa autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 9°: Rescisión. Podrá rescindirse por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo entre la Provincia y el concesionario; b) Rescate de la obra por la Provincia; y c) Cualquier otra causa que se estableciere en los pliegos de bases y condiciones de la concesión.

Art. 10: Extinción-facultades. Producida la extinción del contrato por cualquier causal, el Poder Ejecutivo, podrá optar: a) Por hacerse cargo del cumplimiento del objeto de la concesión por administración; y b) Por adjudicarla nuevamente, conforme el régimen establecido en esta ley.

Art. 11: Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación del régimen de concesiones de obras públicas previsto en la presente ley la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. En lo referente a los recursos del crédito intervendrá juntamente con el Ministerio de Economía.

Art. 12: Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Eduardo J. Jodor.

-A las Comisiones de Obras Públicas y de Presupuesto y Hacienda.

4.3.3 - Modificaciones al Código Fiscal y Ley Impositiva-Impuesto a los Ingresos Brutos.

La Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y

Artículo 1°: Derógase el inciso K) del artículo 169 del Decreto Ley N° 2093/2000 del Código Fiscal correspondiente al Capítulo VI, de las Exenciones, Título II sobre Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Libro Segundo. Parte Especial.

Art. 2°: Modifíquese el artículo 6° correspondiente al Título III sobre Impuesto a los Ingresos Brutos de la Ley Impositiva N° 9214/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo Sexto: Por las actividades que a continuación se enumeran el Impuesto se pagará con la alícuota del 1,6%:

-La producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras;

-Empresas de la construcción;

-Empresas de transporte de cargas y mudanzas, excepto encomiendas, transporte de documentos o valores;

-La comercialización de bienes y servicios que se incorporen como insumos directos a los bienes cuya producción esté exenta;

-Comercialización mayorista de medicamentos;

-Autotransporte urbano y suburbano de pasajeros por colectivo”.

Art. 3°: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

La presente propuesta expresada en el proyecto de ley deroga el mencionado inc. k) del artículo 169 del Código Fiscal que exime del Impuesto a los Ingresos Brutos a toda la producción agropecuaria, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras. No podemos en una Provincia como la nuestra, y por la necesidad y exclusión por la que está viviendo un am-

plio sector de la sociedad entrerriana, dejar de percibir una alícuota mínima por el mencionado impuesto.

Eduardo J. Jodor.

-A las Comisiones de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.

4.3.4 - Expropiación de casa natal de Fray Mocho, en Gualeguaychú. Solicitud al PE.

La H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Dirigirse al Poder Ejecutivo para que, por el organismo correspondiente, se impulse el procedimiento administrativo tendiente a la expropiación de la casa natal de don José Sixto Alvarez, conocido como “Fray Mocho”.

Art. 2º: El inmueble en cuestión está situado en la ciudad de Gualeguaychú, en calle precisamente denominada Fray Mocho, entre las de Rivadavia y Colombo.

Art. 3º: Requerir, asimismo, por quien corresponde, se tomen urgentes medidas de seguridad y conservación de dicha Casa, en todo caso requiriendo cooperación de la Municipalidad local, que la ha ofrecido.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

Señores Legisladores:

La personalidad de José Sixto Alvarez es una de las mayores en la historia de las letras argentinas, y no es menor el dato de que nació y creció en Gualeguaychú, lo cual nos hace deudores del resguardo de su memoria.

Julio J. Majul.

-A la Comisión de Legislación General.

4.3.5 - Carnaval Infantil en Larroque. Solicitud al PE.

La H. Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Dirigirse ante el Poder Ejecutivo para que, por medio del organismo que corresponda, que sea declarada de interés provincial la realización del Carnaval Infantil en la ciudad de Larroque, Departamento Gualeguaychú.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Hace una treintena de años que se realiza en la ciudad de Larroque, anualmente, una celebración de Carnaval que se caracteriza por ser realizada íntegramente por comparsas de niños y niñas.

En la actualidad, este festejo es observado por muchos turistas, a tal punto que en la edición 2004 se contabilizaron casi 10.000 entradas vendidas, a lo que ayuda su precio promocional.

Dadas las características esenciales del evento, como ser la recaudación íntegramente a beneficio del Colegio Nacional José Virué, el desarrollo de aptitudes artísticas en los chicos participantes y sus padres, el extraordinario empeño puesto por los organizadores de las comparsas y sus directores, la multitud de vecinos de la ciudad que participan activamente, la recompensa al menos espiritual de verificar año tras año cómo aumentan los espectadores de las ciudades vecinas, hacen conveniente la declaración que intereso, que podría implicar su definitivo despegue hacia caminos de mayor grandeza.

Julio J. Majul.

-A la Comisión de Legislación General.

5

ASUNTOS ENTRADOS FUERA DE LISTA

5.1 - Pedido de elevación a 1ª categoría de la Junta de Gobierno de Crucecitas 8ª, Dpto. Nogoyá.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Señor Presidente: Solicito el ingreso de un proyecto de comunicación de mi autoría, por el que se interesa al Poder Ejecutivo la elevación de la Junta de Gobierno de Crucecitas Octava, Departamento Nogoyá, a la primera categoría, ya que la misma cumple el requisito de contar con más de mil habitantes, expediente 7398.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar la solicitud de ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I O N

Artículo 1º: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos correspondientes, eleve la categoría de la Junta de Gobierno de Crucecitas Octava del Departamento Nogoyá, a la categoría de Primera.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

F U N D A M E N T O S

El objetivo de este proyecto de comunicación es elevar a la categoría de Primera la Junta de Gobierno de Crucecitas 8va. del Departamento Nogoyá, ya que dicho Distrito cuenta actualmente con la cantidad de más de un mil (1.000) habitantes, por lo que cumple con los requisitos establecidos por la ley provincial de Juntas de Gobierno.

Asimismo, es necesario de que el Distrito de dicha Junta de Gobierno pueda contar una mejora en sus ingresos a los fines de prestar una adecuada atención a los vecinos de la zona.

Es de resaltar que no obstante la necesidad de contar con el acompañamiento de mis pares en la sanción de este proyecto, hemos gestionado personalmente junto con el diputado provincial de Nogoyá, José Allende, dicha solicitud ante el Sr. Subsecretario de Gobierno y Trabajo de Entre Ríos, Don Sergio Carlín, por lo que la sanción de dicho proyecto reforzaría dicha solicitud.

Carlos D. Orlandi.

Sr. Presidente (Strassera): El proyecto ingresado pasa a las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Acuerdos y de Asuntos Municipales.

5.2 - Provisión de agua potable a Crucecitas 8ª, Dpto. Nogoyá. Solicitud al PE.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Nogoyá.

Sr. Senador (Orlandi): Es para solicitar el ingreso del proyecto de comunicación por el que se interesa al Poder Ejecutivo proveer lo conducente a proveer de agua potable a Crucecitas Octava, distrito del Departamento Nogoyá, expediente 7397.

Existe construido un pozo en el lugar, con todas las instalaciones, pero lamentablemente el agua que surge es totalmente salada, no apta para el consumo. Es atendiendo a un pedido de los habitantes del lugar que intereso el mejoramiento del servicio de agua, mediante otro pozo o por la vía más adecuada para proveer de agua dulce a la población del distrito.

Sr. Presidente (Strassera): Se va a votar el ingreso del proyecto enunciado por el señor Senador Orlandi.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

La Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

C O M U N I C A C I O N

Artículo 1°: Vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, mediante los organismos correspondientes de Obras Sanitarias de la Provincia de Entre Ríos, realice los trabajos para la provisión de agua potable en el Distrito de la Junta de Gobierno de Crucecitas Octava del Departamento Nogoyá.

Art. 2°: Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

El objetivo de este proyecto de comunicación es llevar a la Junta de Gobierno de Crucecitas 8va. del Departamento Nogoyá agua potable de buena calidad, ya que si bien este distrito cuenta actualmente con un pozo de agua, el mismo es de agua salada por lo que requiere del perforado de un nuevo pozo de agua dulce.

Asimismo, es necesario de que el Distrito de dicha Junta de Gobierno pueda contar una mejora en la calidad del agua, prestando una adecuada atención a los vecinos de la zona.

Por lo expuesto, es necesario contar con el acompañamiento de mis pares en la sanción de este proyecto.

Carlos D. Orlandi.

Sr. Presidente (Strassera): El proyecto ingresado pasa a la Comisión de Obras Públicas.

6

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE SOBRE TABLAS

6.1 - Acuerdo a la Dra. Claudia Mizawak, como Fiscal de Estado.

Consideración.

Sr. Presidente (Strassera): Es el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

Se encuentra reservado en Secretaría el dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos, en el proyecto de resolución por el que se presta acuerdo constitucional a la doctora Claudia Mónica Mizawak, para ser designada Fiscal de Estado, expediente 7391.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Argain): Señor Presidente: Mociono que este proyecto sea tratado sobre tablas. Si bien es el proyecto motivo de la convocatoria a esta sesión, entiendo que así se lo haría de manera más ordenada.

Sr. Presidente (Strassera): Tiene la palabra el Senador por el Departamento Villaguay.

Sr. Senador (Jodor): Señor Presidente: Disiento con el pedido del colega preopinante. Insisto, lo hice en sesiones anteriores y lo mismo ahora. Entiendo que en las sesiones especiales no se puede solicitar para los temas cuya consideración fuimos citados, el

tratamiento especial sobre tablas. Creo que se tiene que realizar directamente; reservado el asunto en Secretaría, que se someta a consideración de los señores senadores, puesto que para esto hemos sido citados.

Sr. Presidente (Strassera): A los fines prácticos, esto no modifica nada. Así que habiendo una moción de sobre tablas, vamos a someterla a votación; los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Strassera): Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos ha estudiado la solicitud de Acuerdo efectuada por el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el artículo 63, apartado 2º) de la Constitución Provincial, para ser nombrada Fiscal de Estado, a la Doctora Claudia Mónica Mizawak; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los siguientes términos.

El Honorable Senado de la Provincia de Entre Ríos

R E S U E L V E

Artículo 1º: Préstase el Acuerdo Constitucional solicitado por el Poder Ejecutivo para ser nombrada Fiscal de Estado, a la Doctora Claudia Mónica Mizawak, DNI N° 14.367.146, clase 1961, domiciliada en calle Santiago del Estero N° 672 de esta ciudad.

Art. 2º: Comuníquese, etc.

Paraná, Sala de Comisiones, 12 de febrero de 2004.

Héctor D. Argain. Mariano A. López. Carlos A. Garbelino. Luis A. Luna. Julio J. Majul.

Sr. Presidente (Strassera): En consideración.

Tiene la palabra el Senador por el Departamento Colón.

Sr. Senador (López): Es para fundamentar el dictamen de la Comisión, señor Presidente. La doctora Mizawak ha sido citada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos a los fines de conocerla y poder evaluar los antecedentes que posee para desempeñarse en el cargo para el que se la propone.

Luego de una extensa charla hemos concluido que posee, por lo menos, dos razones fundamentales para ser designada en ese cargo. Me refiero a los antecedentes académicos y laborales de la propuesta. Si se me permite, quiero leer alguno de los antecedentes, ya que se trata de una especialista en Derecho Penal, Penal Tributario y Comercial; es profesora adjunta interina de la cátedra de Derecho Penal I de la Universidad Nacional del Litoral; miembro integrante de la Comisión Reformadora del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, creada por decreto del Poder Ejecutivo 3503/92. Ha sido miembro integrante, en representación del Colegio de

Abogados de Entre Ríos, de la Comisión Redactora del Código de Faltas; miembro de la Comisión de Estudios del Sistema Carcelario Argentino; coordinadora, organizadora y disertante en numerosas jornadas y cursos.

Como antecedentes laborales se pueden destacar, entre otros, que fue designada Jefa de Relaciones Intercomunales del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná, en el período 1986-1994. En el período 1994 a 1999 se desempeñó como Asesora Legal del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación de Entre Ríos, por lo que cuenta con sólidos conocimientos sobre el tema. Esto ha motivado el dictamen favorable de la Comisión.

Sr. Presidente (Strassera): Si ningún otro señor senador hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de resolución en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo de fondo y uno de forma. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

-Resulta aprobado.

Sr. Presidente (Strassera): Queda sancionado, por unanimidad; se harán las comunicaciones pertinentes.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 20 y 40.

MIGUEL EDGARDO ALBARENQUE

Subdirector del Cuerpo de Taquígrafos